

**DECLARATIVO – VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003-023-2021-000206-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda. Sírvese proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA – VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada a través de apoderado judicial por **MARTHA SAAVEDRA GÓMEZ**, en contra de **CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y ss., del C.G.P., advirtiendo que adolece de algunos defectos formales.

1. Allegue copia del certificado de existencia y representación legal expedido por el Instituto de Vivienda de interés social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU respecto del **CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, con no más de un mes de expedición a la fecha de presentación del escrito de subsanación de la demanda.

Lo anterior con el propósito de verificar que la dirección de correo electrónico a la que remitió el escrito de la demanda, esto es, servicioalcliente@caciquecc.com, corresponda con la dirección de correo electrónico dispuesta por la parte demandada, para recibir notificaciones judiciales. (Artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020)

2. En el acápite de pruebas, la parte demandante solicita se decrete una inspección judicial con intervención de peritos y se decrete un dictamen pericial. Sin embargo, lo cierto es que, el artículo 227 del C.G.P, dispone que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir las pruebas; es decir, en el caso de la parte demandante, el dictamen deberá aportarse con la demanda.

Por último, Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **DECLARATIVA – VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada a través de apoderado

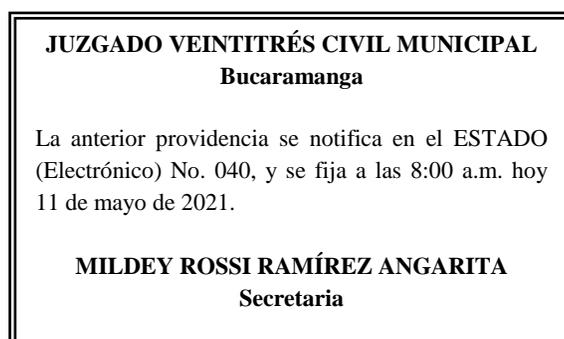
judicial por **MARTHA SAAVEDRA GÓMEZ**, en contra de **CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

TERCERO. Reconocer al abogado **ANDERSON JHOAN SUÁREZ SAAVEDRA**, identificado con la C.C. 91.520.712, y T.P. 249.917, del C.S., de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a047f058a1ec36697f5b0b7772ff25a1454c6b4c75592435c68980cf94f720de**
Documento generado en 10/05/2021 04:42:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>